

APARTADO 10C
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS TÉCNICAS
EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA.

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Para los efectos del Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota, se entenderá por:

Centro SCT.- Es la unidad administrativa que representa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cada una de las entidades federativas, teniendo entre sus facultades la de dar apoyo técnico-administrativo a las unidades administrativas centrales de la propia Secretaría; entre ellas la DGDC.

Desarrollador.- Es la empresa pública o privada, dependencia u organismo del sector público, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le ha otorgado el correspondiente Contrato APP de los Caminos y/o Puentes de Cuota.

Operadora.- La empresa pública o privada, dependencia u organismo del sector público, encargado de la operación y conservación de la Autopista.

Secretaría.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Supervisor.- La persona física o moral responsable de verificar de manera permanente el estado físico y la operación del camino o puente.

DGDC.- La Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT.

SEGUNDA.- Emergencia Técnica es el resultado de un evento como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, que ponen en peligro o destruyen la infraestructura de caminos y puentes, o interrumpen los servicios que deben prestarse o impiden que éstos se presten en un nivel mínimo indispensable de conformidad con las leyes y la normatividad aplicables.

Pueden ser constitutivos de una Emergencia Técnica en caminos y puentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos:

- a) Daños por huracanes;
- b) Daños por inundaciones;

- c) Daños por sismos;
- d) Daños por erupciones volcánicas
- e) Derrumbes de taludes de cortes que invaden la superficie de rodamiento;
- f) Fallas de terraplenes;
- g) Fallas de obras de drenaje o estructuras;
- h) Daños por accidentes de vehículos que impidan el tránsito de éstos por un tiempo considerable;
- i) Daños por actos de terrorismo; etc.

TERCERA.-Una vez que ocurre una contingencia de carácter técnico de conformidad con la Disposición Segunda, y a juicio de la Operadora y el Supervisor la situación reúna los elementos para que sea considerada como Emergencia Técnica, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- A.** La Operadora y el Supervisor notificarán de inmediato a la Policía Federal de Caminos, a la DGDC, al Centro SCT y al desarrollador.

Existiendo personas desaparecidas, lesionadas o muertas, o el riesgo de que la situación ponga en peligro la vida o la salud de las personas, deberán también dar parte a las instituciones de emergencia y de seguridad más cercanas como Cruz Roja, Policía Administrativa, etc.

- B.** La Operadora realizará de inmediato lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios del camino o puente, así como la infraestructura del mismo, procurando, en la medida de lo posible, restablecer o garantizar el paso seguro por esa vía o por vías alternas, según lo instruya la Secretaría a través de la DGDC o del Centro SCT.

Para lo anterior la operadora, en su caso, convocará a la o las personas físicas o morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

- C.** La Operadora conjuntamente con el supervisor, con apoyo del Centro SCT correspondiente, elaborarán el dictamen que justifique las medidas adoptadas para la atención inmediata de la Emergencia Técnica.

CUARTA.- La DGDC y el Centro SCT deberán verificar inmediatamente los informes a que se refiere la Disposición Tercera. El Centro SCT, de manera inmediata, deberá instruir a la Operadora para que actúe en consecuencia, informando de lo anterior a la DGDC.

El Centro SCT podrá instruir de manera provisional y de emergencia a la Operadora para que tome las medidas necesarias a fin estabilizar las condiciones de la autopista hasta que se haga la reparación o reemplazo permanente.

La Operadora estará obligada a realizar los actos que puedan ser necesarios para proteger la seguridad de los usuarios de la autopista y para mantener el tránsito de vehículos en la medida que lo permita la Emergencia Técnica, contando para ello con la total y absoluta colaboración y ayuda de la Secretaría según se requiera.

QUINTA.- La Operadora y el Supervisor, en caso de existir una emergencia técnica, deberán realizar de inmediato lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios del camino o puente, así como la infraestructura del mismo, y proceder de la siguiente manera:

- A.** La Operadora ejecutará las instrucciones de emergencia de la DGDC o del Centro SCT, llevando una bitácora con los detalles de los sucesos y las medidas adoptadas.
- B.** La Operadora y el Supervisor deberán informar permanente y detalladamente a la DGDC, al Centro SCT, y al Desarrollador sobre la implantación de las medidas adoptadas y la evolución de la Emergencia Técnica.
- C.** La DGDC solicitará el apoyo del Centro SCT para:
 - 1.** Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos y a la evolución de la Emergencia Técnica; y
 - 2.** Mantener informada sobre lo anterior a la DGDC.

Dependiendo de la complejidad del problema, la DGDC solicitará apoyo directo y/o técnico a las unidades Administrativas de la Secretaría que corresponda.

- D.** La ejecución de los trabajos se deberá sujetar a las disposiciones de seguridad para obras en autopistas y puentes contenidas en el Apartado del Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota de la Secretaría, que se anexan a este documento, formando parte integral del mismo.

SEXTA.- Con fundamento en la declaración del estado de Emergencia Técnica se procederá a lo siguiente:

- A.** El seguimiento técnico por parte de la DGDC, el Centro SCT, el Desarrollador, el Supervisor, la Operadora y el responsable de la supervisión de las obras de Emergencia Técnica, se realizará de acuerdo a lo que al respecto establece el documento denominado Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, en lo que corresponda.
- B.** Una vez que la DGDC y/o el Centro SCT consideren que se ha garantizado la seguridad de los usuarios, así como el paso seguro mínimo indispensable referido, el Desarrollador someterá a la consideración de la DGDC la realización de los estudios y/o proyectos necesarios, así como las obras de conservación correspondientes.

SÉPTIMA.- La Operadora deberá informar a la DGDC, al Centro SCT y al Desarrollador sobre la terminación de los trabajos que garanticen el paso seguro mínimo indispensable en el camino o puente donde ocurrió la Emergencia Técnica.

- En un término que no exceda de 7 días naturales, la Operadora presentará sendos informes conteniendo, por lo menos los siguientes elementos:
 - 1. Antecedentes;
 - 2. Trabajos ejecutados;
 - 3. Personal, equipo y materiales empleados para dar solución de emergencia al problema;
 - 4. Costo; e
 - 5. Informe fotográfico.

OCTAVA.- El Desarrollador deberá presentar a la DGDC las recomendaciones que resulten de la Emergencia Técnica relativas a cualquier reparación o reemplazo permanente que sea necesario para corregir la condición del camino o puente, para su revisión y aprobación, en su caso, de acuerdo a lo que al respecto establece el documento denominado Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.

NOVENA.- Es aplicable al Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota, el Artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal, el Artículo 81 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

DÉCIMA.- Para los efectos que procedan, las notificaciones podrán efectuarse a los domicilios, números telefónicos y de fax siguientes:

A. En el caso de la DGDC, indistintamente:

1. Director General de Desarrollo Carretero. Av. Insurgentes Sur 1089, Piso 10 Col. Nochebuena, C.P. 03720 Del. Benito Juárez, México, D.F. Tel. oficina: 01.55.54.82.42.00 Ext. 16000	2. Director General Adjunto de Seguimiento de Concesiones de Autopistas. Av. Insurgentes Sur 1089, Piso 11 Col. Nochebuena, C.P. 03720 Del. Benito Juárez, México, D.F. Tel. oficina: 01.55.54.82.42.00 Ext. 16006
--	--

B. En el caso de Centros S.C.T.:

Centro S.C.T. Estado de Jalisco. Director General Tel. oficina: 01.33.36.29.50.20 Domicilio: Calz. Lázaro Cárdenas No. 4040 Colonia Chapalita, Zapopan C.P. 45040 Guadalajara, Jalisco.	Centro S.C.T. Estado de Nayarit. Director General Tel. oficina: 01.31.11.29.66.00 Domicilio: Avenida Tecnológico Oriente No. 4300 Colonia Puente de San Cayetano, C.P. 63194 Tepic, Nayarit.
---	---